



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PAMPLONA

Pamplona, treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado se *reconoce personería* a la doctora *NERIDA ESPERANZA RAMON VERA* para actuar como Apoderada Judicial de la demandante.

La demanda de Rescisión de la Partición por Lesión Enorme promovida a través de la mencionada Profesional por la señora *LUZ DARY RODRIGUEZ HERNANDEZ* adolece de los siguientes defectos:

- No se acreditó el registro de la Escritura Pública 784 calendada 11 de noviembre de 2020 respecto al bien inmueble y vehículos que hicieron parte de la liquidación de la sociedad.
- Teniendo en cuenta que de conformidad con lo previsto en el artículo 1405 del Código Civil “Las particiones se anulan o se rescinden de la misma manera y según las mismas reglas que los contratos”, no se hizo una relación de hechos debidamente determinados, clasificados y numerados en cuanto a por qué hay lugar a la rescisión, teniendo en cuenta que en la cláusula décimo octava se previó el suplemento a la porción en la suma de *treinta y seis millones de pesos (\$36'000.000,00)* a pagar a favor de la señora *LUZ DARY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ* así: *veinte millones de pesos (\$20'000.000,00)* el 27 de noviembre de 2020 y el saldo de *dieciséis millones de pesos (\$16'000.000,00)* el 27 de marzo de 2021, renunciando al excedente de los gananciales, lo que no coincide con lo relatado en el hecho sexto de la demanda.
- Para decidir sobre las medidas cautelares solicitadas, deberá la parte actora de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso numeral 2º, prestar caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, acápite de cuantía, para responder por las costas y



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PAMPLONA

perjuicios derivados de su práctica, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

Por lo tanto, habrá de *inadmitirse* y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del proceso dispondrá la Apoderada de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA a la doctora *NERIDA ESPERANZA RAMON VERA* para actuar como Apoderada Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. Inadmitir la demanda de Rescisión de la partición por lesión enorme promovida a través de la mencionada profesional por la señora *LUZ DARY RODRIGUEZ HERNANDEZ* en contra de *JAVIER MAURICIO GARCÍA MOGOLLÓN*, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ



*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PAMPLONA*

Pamplona, seis de febrero de dos mil diecisiete.

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado se *RECONOCERA PERSONERIA* al doctor *FRANKLIN RAMON SUAREZ* para actuar como apoderado judicial de los demandantes.

La demanda de petición de herencia promovida a través de Apoderado Judicial por los señores *JOSE DE JESUS DUARTE CAICEDO, LUIS CARLOS DUARTE CAICEDO y CARMEN ELEODORA DUARTE CAICEDO* reúne los requisitos exigidos, por lo que habrá de admitirse dándole el trámite previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículo 368 del Código General del Proceso.

En consecuencia, *NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE* este auto a los señores *IGNACIO CAICEDO RICO, VALENTINA CAICEDO RICO, CRISTINA CAICEDO RICO, HERMELINA CAICEDO RICO, ELEODORA CAICEDO RICO, PEDRO CAICEDO RICO, AGUSTIN CAICEDO RICO y SONIA CAICEDO y CÓRRASELES* traslado de la demanda y sus anexos, para que en término de veinte (20) días la contesten por escrito y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoles que deben comparecer al proceso conforme lo prevé el artículo 73 ibídem. (con Apoderado Judicial).

Para efectos de la inscripción de la demanda solicitada, deberá la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso numeral 2º, establecer la cuantía de los bienes inmuebles objeto de la misma, y prestar caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, para lo cual se le concede el término de ocho (8) días.



*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PAMPLONA*

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA al doctor *FRANKLIN RAMON SUAREZ* para actuar como Apoderado Judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO.ADMITIR la demanda de petición de herencia promovida a través de Apoderado Judicial por los señores *JOSE DE JESUS DUARTE CAICEDO, LUIS CARLOS DUARTE CAICEDO y CARMEN ELEODORA DUARTE CAICEDO* en contra de los señores *IGNACIO CAICEDO RICO, VALENTINA CAICEDO RICO, CRISTINA CAICEDO RICO, HERMELINA CAICEDO RICO, ELEODORA CAICEDO RICO, PEDRO CAICEDO RICO, AGUSTIN CAICEDO RICO y SONIA CAICEDO*

TERCERO. DÉSE cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ



*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PAMPLONA*

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintisiete de julio de dos mil dieciséis.

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado se *RECONOCERA PERSONERIA* a la doctora *SANDRA DIAZ CONTRERAS* para actuar como Apoderada Judicial del demandante.

La demanda de petición de herencia promovida a través de Apoderado Judicial por el señor *REINEL EDISON PEÑALOZA BARRERA* reúne los requisitos exigidos, por lo que habrá de admitirse dándole el trámite previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículo 368 del Código General del Proceso.

En consecuencia, *NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE* este auto a las señoras *BLANCA MARINA PEÑALOZA BARRERA, SONIA ESPERANZA PEÑALOZA BARRERA, ELSA AIDE PEÑALOZA BARRERA, NANCY MIREYA PEÑALOZA BARRERA, DORIS SULITH PEÑALOZA BARRERA, ALIX OMAIRA PEÑALOZA BARRERA y BETSY ZULAY PEÑALOZA BARRERA* y *CÓRRASELES* traslado de la demanda y sus anexos, para que en término de veinte (20) días la contesten por escrito y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoles que deben comparecer al proceso conforme lo prevé el artículo 73 ibídem. (con Apoderado Judicial).

Para efectos de la inscripción de la demanda solicitada, deberá la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso numeral 2º, establecer la cuantía de los bienes inmuebles objeto de la misma, y prestar caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, para lo cual se le concede el término de ocho (8) días.



*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PAMPLONA*

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, dispone el demandante del término de treinta (30) días para hacer efectivo el trámite anterior y dar impulso al proceso hasta su culminación, so pena de declararse su terminación. LIBRESE oficio con las formalidades allí establecidas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA a la doctora *SANDRA DIAZ CONTRERAS* para actuar como Apoderada Judicial del demandante, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO.ADMITIR la demanda de petición de herencia promovida a través de Apoderada Judicial por el señor *REINEL EDISON PEÑALOZA BARRERA* en contra de las señoras *BLANCA MARINA PEÑALOZA BARRERA, SONIA ESPERANZA PEÑALOZA BARRERA, ELSA AIDE PEÑALOZA BARRERA, NANCY MIREYA PEÑALOZA BARRERA, DORIS SULITH PEÑALOZA BARRERA, ALIX OMAIRA PEÑALOZA BARRERA y BETSY ZULAY PEÑALOZA BARRERA.*

TERCERO. DÉSE cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ



*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PAMPLONA*

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, quince de marzo de dos mil trece.

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado se *RECONOCERA PERSONERIA* al doctor *JAIME LAUGUADO DUARTE* para actuar como Apoderado Judicial de los demandantes.

La demanda de petición de herencia promovida a través de Apoderado Judicial por los señores *RITO ANTONIO ORTEGA VILLAMIZAR y CARLOS ARTURO ORTEGA TARAZONA* reúne los requisitos exigidos, por lo que habrá de admitirse dándole el trámite previsto en el Libro Tercero, Título XXI, Capítulo I, artículo 398 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, *NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE* este auto a los señores *CONSUELO ORTEGA VILLAMIZAR, TIRSO ORTEGA VILLAMIZAR, ROSA MARIA ORTEGA VILLAMIZAR, ANA CLEOFE ORTEGA VILLAMIZAR, LIBARDO ORTEGA VILLAMIZAR, BLANCA CONCEPCIÓN ORTEGA VILLAMIZAR, ALVARO VLADIMIR ORTEGA BUITRAGO y MONICA GISELA ORTEGA BUITRAGO y CÓRRASELES* traslado de la demanda y sus anexos, para que en término de veinte (20) días la contesten por escrito y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoles que deben comparecer al proceso conforme lo prevé el artículo 63 ibídem. (con Apoderado Judicial).



*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PAMPLONA*

Como la misma está dirigida también contra indeterminados de ALVARO ORTEGA VILLAMIZAR, *EMPLACENSE* de conformidad con lo previsto en el artículo 81 en concordancia con el 318 de la misma obra. *FIJESE* edicto en los términos allí señalados, el que deberá ser publicado por una sola vez en el diario “El Tiempo”, la “República” o “El Espectador”, conforme a lo allí establecido. *PREVENGANSE* en cuanto a que si transcurridos quince (15) días siguientes a la fijación del emplazamiento no comparecen, se les designará curador ad-litem que los represente, con quien se cumplirá dicho acto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, disponen los demandantes del término de treinta (30) días para hacer efectivo el trámite anterior y dar impulso al proceso hasta su culminación, so pena de declararse su terminación. *LIBRESE* oficio con las formalidades allí establecidas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA al doctor *JAIME LAGUADO DUARTE* para actuar como Apoderado Judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda de petición de herencia promovida a través de Apoderado Judicial por los señores *RITO ANTONIO ORTEGA VILLAMIZAR y CARLOS ARTURO ORTEGA TARAZONA* en contra de los señores *CONSUELO ORTEGA VILLAMIZAR, TIRSO ORTEGA VILLAMIZAR, ROSA MARIA ORTEGA VILLAMIZAR, ANA CLEOFE ORTEGA VILLAMIZAR, LIBARDO ORTEGA VILLAMIZAR, BLANCA CONCEPCIÓN ORTEGA VILLAMIZAR, ALVARO VLADIMIR*



*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PAMPLONA*

*ORTEGA BUITRAGO y MONICA GISELA ORTEGA
BUITRAGO.*

TERCERO. DÉSE cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Radicado 54-518-31-84-002-2013-00041-00 petición de herencia.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, quince de marzo de dos mil trece.

De conformidad con lo previsto en el artículo 590 numeral 1°, literal a) y numeral 2° del Código General del Proceso y habiéndose prestado la caución allí exigida la que se considera razonable, *SE ACCEDE* a la solicitud de medidas cautelares hechas por el doctor *JAIME LAGUADO DUARTE*, Apoderado Judicial de los demandantes. En consecuencia, se ordena la inscripción de la demanda respecto a los bienes muebles relacionados en la misma. *OFICIESE.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Radicado 54-518-31-84-002-2013-00041-00 petición de herencia



*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PAMPLONA*

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiocho de abril de dos mil diez.

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado se *RECONOCE PERSONERIA* al doctor *LUIS ENRIQUE BERBESI DIAZ* para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

La demanda de Rescisión de la Partición por Lesión Enorme promovida a través del mencionado Profesional por el señor *DUVAN GUILLERMO PEÑALOZA VELASCO* en contra de *MIGUEL CESAREO PEÑALOZA MONTERREY, PABLO CEFERINO PEÑALOZA MONTERREY, LUIS FRANCISCO PEÑALOZA MONTERREY, EDMUNDO PEÑALOZA MONTERREY, MARIA ISBELIA PEÑALOZA DE CASTELLANOS y LUCRECIA PEÑALOZA RAMON* reúne los requisitos exigidos, por lo que habrá de admitirse dándole el trámite previsto en el Libro Tercero, Título XXI, Capítulo I, artículo 398 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, *NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE* este auto a *MIGUEL CESAREO PEÑALOZA MONTERREY, PABLO CEFERINO PEÑALOZA MONTERREY, LUIS FRANCISCO PEÑALOZA MONTERREY, EDMUNDO PEÑALOZA MONTERREY, MARIA ISBELIA PEÑALOZA DE CASTELLANOS y LUCRECIA PEÑALOZA RAMON y CÓRRASELES* traslado de la demanda y sus anexos, para que en término de veinte (20) días la conteste por escrito y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoles que deben comparecer al proceso conforme lo prevé el artículo 63 ibídem. (con Apoderado Judicial).

Atendiendo lo previsto en la Ley 1194 de 2008, cuenta el demandante con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto para realizar las gestiones necesarias tendientes a hacer efectiva la notificación y dar impulso a la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito allí referenciado.



*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PAMPLONA*

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA al doctor *LUIS ENRIQUE BERBESI DIAZ* para actuar como Apoderado Judicial del demandante, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda de Rescisión de la partición por lesión enorme promovida a través de Apoderado Judicial por el señor *DUVAN GUILLERMO PEÑALOZA VELASCO* en contra de los señores *MIGUEL CESAREO PEÑALOZA MONTERREY, PABLO CEFERINO PEÑALOZA MONTERREY, LUIS FRANCISCO PEÑALOZA MONTERREY, EDMUNDO PEÑALOZA MONTERREY, MARIA ISBELIA PEÑALOZA DE CASTELLANOS* y *LUCRECIA PEÑALOZA RAMON*.

TERCERO. DÉSE cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ



*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PAMPLONA*

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, catorce de mayo de dos mil ocho.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 se *RECONOCERA PERSONERIA* al doctor *CARLOS VILLAMIZAR SOLANO* para actuar en causa propia.

La demanda de Rescisión de la Partición por Lesión Enorme promovida por el mencionado Profesional en contra de la señora *SOCORRO ASTRITD PORTILLA CASTELLANOS* reúne los requisitos exigidos, por lo que habrá de admitirse dándole el trámite previsto en el Libro Tercero, Título XXI, Capítulo I, artículo 398 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, *NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE* este auto a *SOCORRO ASTRITD PORTILLA CASTELLANOS* y *CÓRRASELE* traslado de la demanda y sus anexos, para que en término de veinte (20) días la conteste por escrito y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que deben comparecer al proceso conforme lo prevé el artículo 63 ibídem. (con Apoderado Judicial).

NOTIFÍQUESE también al señor Procurador de Familia, para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA al doctor *LUIS EDUARDO*



*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PAMPLONA*

CARDENAS MACIAS para actuar como Apoderado Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda de petición de herencia promovida a través de Apoderado Judicial por la señora *JANEY CECILIA RODRIGUEZ RICO* en contra de los señores *GILBERTO, JORGE ENRIQUE, LUIS ANTONIO, OTILIA, MARIA ELVIRA y MATILDE RODRIGUEZ VILLAMIZAR*.

TERCERO. DÉSE cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Radicado 54-518-31-84-002-2005-00113-00 petición de herencia.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona,

Subsanada la demanda de ocultación de bienes pertenecientes a la sucesión de los causantes *MARIA CATALINA PARADA DE CAÑAS y REINALDO CAÑAS LIZCANO* promovida a través de Apoderado Judicial por los señores *CARMEN SOFIA, RUBEN DARIO y*



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PAMPLONA

MIGUEL ANTONIO CAÑAS PARADA en contra del señor *JOSE REINALDO CAÑAS PARADA* conforme lo ordenado en auto del 7 de julio de 2009 y reuniendo los requisitos legales exigidos, habrá de admitirse dándole el trámite previsto en el Libro Tercero, Título XXI, Capítulo I, artículo 398 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, *NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE* este auto a *JOSE REINALDO CAÑAS PARADA* y *CÓRRASELE* traslado de la demanda y sus anexos, para que en término de veinte (20) días la conteste por escrito y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que deben comparecer al proceso conforme lo prevé el artículo 63 ibídem. (con Apoderado Judicial).

Atendiendo lo previsto en la Ley 1194 de 2008, cuenta el demandante con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto para realizar las gestiones necesarias tendientes a hacer efectiva la notificación y dar impulso a la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito allí referenciado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de Ocultación de bienes pertenecientes a la sucesión de los causantes *MARIA CATALIINA PARADA DE CAÑAS* y *REINALDO CAÑAS LIZCANO* promovida a través de Apoderado Judicial por los señores *CARMEN SOFIA, RUBEN DARIO y MIGUEL ANTONIO CAÑAS PARADA* contra el señor *JOSE REINALDO CAÑAS PARADA*.



*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PAMPLONA*

SEGUNDO. DÉSE cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Radicado 54-518-31-84-002-2009-00122-00 Ocultación de bienes.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, catorce de mayo de dos mil ocho.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 se *RECONOCERA PERSONERIA* al doctor *CARLOS VILLAMIZAR SOLANO* para actuar en causa propia.



*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PAMPLONA*

La demanda de Rescisión de la Partición por Lesión Enorme promovida por el mencionado Profesional en contra de la señora *SOCORRO ASTRITD PORTILLA CASTELLANOS* reúne los requisitos exigidos, por lo que habrá de admitirse dándole el trámite previsto en el Libro Tercero, Título XXI, Capítulo I, artículo 398 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, *NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE* este auto a *SOCORRO ASTRITD PORTILLA CASTELLANOS* y *CÓRRASELE* traslado de la demanda y sus anexos, para que en término de veinte (20) días la conteste por escrito y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que deben comparecer al proceso conforme lo prevé el artículo 63 ibídem. (con Apoderado Judicial).

NOTIFÍQUESE también al señor Procurador de Familia, para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA al doctor *LUIS EDUARDO CARDENAS MACIAS* para actuar como Apoderado Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda de petición de herencia promovida a través de Apoderado Judicial por la señora *JANEY CECILIA RODRIGUEZ RICO* en contra de los señores *GILBERTO, JORGE ENRIQUE, LUIS ANTONIO, OTILIA, MARIA ELVIRA y MATILDE RODRIGUEZ VILLAMIZAR*.

TERCERO. DÉSE cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.



*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PAMPLONA*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Radicado 54-518-31-84-002-2005-00113-00 petición de herencia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, catorce de mayo de dos mil ocho.

NO SE ACCEDE por ahora a la solicitud de medidas cautelares hecha por el doctor *CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR SOLANO* por cuanto no prestó la caución de que trata el artículo 690 del Código de Procedimiento Civil, la que corresponde al 10% del valor declarado y hasta tanto no se cumpla con dicho requisito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Radicado 54-518-31-84-002-2008-00070-00 Rescisión de la partic



*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PAMPLONA*

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, once de abril de dos mil tres.

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado al subsanar la demanda, *SE RECONOCERÁ PERSONERÍA* al doctor *EDUARDO MARTÍNEZ CHIPAGRA* para actuar como Apoderado Judicial de los demandantes.

Subsanada en su oportunidad la demanda de nulidad de registro civil de nacimiento promovida a través de Apoderado Judicial por los señores *MARÍA DOLORES ESLAVA DE ARIAS, JUAN DE JESÚS PINTO, MARÍA BERNARDA CONTRERAS DE JÁUREGUI y TEODORO PINTO* conforme lo dispuesto en auto del 19 de marzo de 2003 y reuniendo los requisitos exigidos, habrá de admitirse dándole el trámite previsto en el Libro Tercero, Título XXI, Capítulo I, artículo 398 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, al no tener establecido otro.

En consecuencia, *NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE* este auto al señor *EMANUEL FRANCISCO ESLAVA PINTO y CÓRRASELE* traslado de la demanda y sus anexos junto con el escrito de subsanación, para que en término de veinte (20) días la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoles que debe comparecer al proceso conforme lo prevé el artículo 63 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE también al señor Procurador de Familia, para los fines pertinentes.



*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PAMPLONA*

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO. *RECONOCER PERSONERÍA* al doctor *EDUARDO MARTÍNEZ CHIPAGRA* para actuar como Apoderado Judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado al subsanar la demanda.

SEGUNDO. *ADMITIR* la demanda de nulidad de registro civil de Nacimiento promovida a través del mencionado profesional por los señores *MARÍA DOLORES ESLAVA DE ARIAS, JUAN DE JESÚS PINTO, MARÍA BERNARDA CONTRERAS DE JÁUREGUI y TEODORO PINTO* en contra del señor *EMANUEL FRANCISCO ESLAVA PINTO*, por haberse subsanado en el término legal.

TERCERO. *DÉSE* cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ



*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PAMPLONA*

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, veinte de junio de dos mil cinco.

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado se *RECONOCERA PERSONERIA* al doctor *LUIS EDUARDO CARDENAS MACIAS* para actuar como Apoderado Judicial de la demandante.

La demanda de petición de herencia promovida a través de Apoderado Judicial por la señora *YANEY CECILIA RODRIGUEZ RICO* reúne los requisitos exigidos, por lo que habrá de admitirse dándole el trámite previsto en el Libro Tercero, Título XXI, Capítulo I, artículo 398 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, *NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE* este auto a los señores *GILBERTO RODRIGUEZ VILLAMIZAR, JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ VILLAMIZAR, LUIS ANTONIO RODRIGUEZ VILLAMIZAR, OTILIA RODRIGUEZ VILLAMIZAR, MARIA ELVIRA RODRIGUEZ VILLAMIZAR y MATILDE RODRIGUEZ VILLAMIZAR y CÓRRASELES* traslado de la demanda y sus anexos, para que en término de veinte (20) días la contesten por escrito y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoles que deben comparecer al proceso conforme lo prevé el artículo 63 ibídem. (con Apoderado Judicial).

NOTIFÍQUESE también al señor Procurador de Familia, para los fines pertinentes.



*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PAMPLONA*

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA al doctor *LUIS EDUARDO CARDENAS MACIAS* para actuar como Apoderado Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda de petición de herencia promovida a través de Apoderado Judicial por la señora *JANEY CECILIA RODRIGUEZ RICO* en contra de los señores *GILBERTO, JORGE ENRIQUE, LUIS ANTONIO, OTILIA, MARIA ELVIRA y MATILDE RODRIGUEZ VILLAMIZAR.*

TERCERO. DÉSE cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ



*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PAMPLONA*

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veinte de junio de dos mil cinco.

Por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 690 numeral 1°. Del Código de Procedimiento Civil y habiéndose prestado la caución allí exigida, *SE ACCEDE* a la solicitud de medidas cautelares hechas por el doctor *LUIS EDUARDO CARDENAS MACIAS*, Apoderado Judicial de la demandante, en consecuencia se ordena la inscripción de la demanda respecto a los bienes muebles e inmuebles sujetos a registro, relacionados en la misma.

LIBRESE los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ANGELICA GRANADOS SANTAFE

54-518-31-84-002-2005-00113-00 Petición herencia.



*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PAMPLONA*

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintisiete de mayo de dos mil tres.

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado *SE RECONOCERA PERSONERIA* al doctor *RAUL JOSE TELLEZ VARGAS* para actuar como Apoderado Judicial de la demandante.

La demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho promovida a través de Apoderado Judicial por la señora *ERNESTINA LEAL OCHOA* reúne los requisitos exigidos, por lo que habrá de admitirse dándole el trámite indicado en el artículo 398 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, *NOTIFIQUESE PERSONALMENTE* este auto a los menores *HECTOR JOSE CARDENAS LEAL*, *SANDRO ANTONIO CARDENAS LEAL* y demás herederos indeterminados del señor *ANTONIO JOSE CARDENAS ARREDONDO* y *CORRASELES*



*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PAMPLONA*

traslado de ella y su anexos, para que en el término de veinte (20) días para que la contesten por escrito y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoles que deben hacerlo conforme lo prevé el artículo 63 del Código de Procedimiento Civil.

En razón a que la demanda fue presentada directamente por la representante legal de los menores demandados, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 numeral 3°. Ibídem se hace indispensable nombrarles un curador Ad-litem que los represente, designando como tal al doctor *ALONSO ACERO LOPEZ, COMUNIQUESELE* y si acepta désele posesión con las formalidades de ley, *NOTIFIQUESELE y CORRASELE* traslado.

Como la misma está dirigida también contra indeterminados, *EMPLACENSE* de conformidad con lo previsto en el artículo 81 en concordancia con el 318 de la misma obra. *FIJESE* el edicto en los términos allí señalados, el que deberá ser publicado por una sola vez en el diario “El Tiempo” o la “República”, conforme a lo allí establecido. *PREVENGANSE* en cuanto a que si transcurridos quince (15) días siguientes a la fijación del emplazamiento no comparecen, se les designará curador ad-litem que los represente, con quien se cumplirá dicho acto.

NOTIFÍQUESE al señor Procurador de Familia de la ciudad, para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA al doctor *RAUL JOSE TELLEZ*



*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PAMPLONA*

VARGAS para actuar como Apoderado Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho promovida a través de Apoderado Judicial por la señora *ERNESTINA LEAL OCHOA* en contra de los menores *HECTOR JOSE CARDENAS LEAL*, *SANDRO ANTONIO CARDENAS LEAL* y demás herederos indeterminados del señor *ANTONIO JOSE CARDENAS ARREDONDO*.

TERCERO. DÉSE cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Radicado 54-518-31-84-002-2003-00-00 Declaración unión marital de hecho.

Firmado Por:

**ANGELICA GRANADOS SANTAFE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebf4eefe1ddcf7220e4bbc0c20eb404ffb2f0254384f5dafbde85bf86027e3a**

